

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 13 DIC 2017

Auto Trámite No. 475

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RÉSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GERMÁN EDUARDO OSPINA NOAK
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OTRO
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2014-00231-00
ASUNTO:	.REITERACIÓN PAGO DE GASTOS PROCESALES

Mediante auto de 09 de junio de 2016 (fl.55, C1), se admitió la demanda de la referencia y en su numeral cuarto se dispuso lo siguiente:

“El demandante deberá depositar la suma de \$150.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C. de la Dte), Ref.2 (No. de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del CPACA.”

El artículo 178 del C.P.A.C.A dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla intencional).

Conforme lo anterior, el Despacho requerirá a la parte demandante para que realice el pago de los gastos procesales que se ordenó en el auto admisorio, como quiera que ha transcurrido ampliamente el término otorgado sin el cumplimiento de la carga procesal.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con lo exigido en el numeral cuarto del auto del 09 de junio de 2016, referido al depósito de la suma de \$150.000 por concepto de gastos procesales, carga que deberá acreditar allegando el respectivo soporte de consignación.

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impartida, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,



**NÍLCE BONILLA ESCOBAR**

Magistrada